



RESOLUCIÓN N°

0756

11 AGO 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.331.172-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con la C.C. N° 5.163.113, en calidad de representante legal de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria N° 900331172-3, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que mediante oficio CJA 087 de fecha 22 de mayo de 2017, con reporte de entrega 6 de junio de 2017, se requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que mediante oficio con radicado N° 5299, recibido en la Corporación el 07 de julio de 2017, el señor Juan Manuel Lacouture, solicitó prórroga para aportar la información y documentación complementaria requerida. Dicha solicitud resulta extemporánea ya que el plazo para solicitarla vencía el 06 de julio de 2017. Así mismo es importante manifestar que el señor JUAN MANUEL LACOUTURE, quien no figura en el certificado de existencia y representación legal aportado, no acreditó la calidad en la que manifiesta actuar en el presente trámite.

Que en el caso sub-exámene resulta legalmente improcedente prorrogar un plazo que se encuentra vencido y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar se procederá a decretar el desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORROCESAR-

SINA

0756

de 11 AGO 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.331.172-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.331.172-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente CJA 038-2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S., con identificación tributaria N° 900331172-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

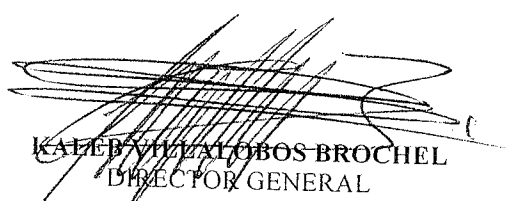
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 038-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181